Outlook
Buscar
Llamada de Teams
Juzgado 01 Promi...
Inicio Vista Ayuda
9AM 2022-269 JUICIO ORAL
Mañana 8:00 AM
Correo nuevo
Pasos rápidos
Leído / No leído
Favoritos
Archivo
Elementos enviados
borrador
Elementos eliminados 1
Borradores
Agregar favorito
Carpetas
Bandeja de entrada 3
Borradores
Elementos enviados
Pospuesto
Elementos eliminados 1
Correo no deseado
Archive
Notas
ACCIONES DE TUTELA
ALMACEN PEDIDOS 2016
Archivo
ASUNTOS JUSTICIA SIGLO XXI ...
BOLETIN NOVEDAD LEGISLATIVA
borrador
CAPACITACIONES
COMUNICACIONES EXTERNAS
CONSTANCIAS DE RBO Y LECT
Conversation History
CORRESPONDENCIA (R-C)
DEFENSORIA PUBLICA
DEPOSITOS JUDICIALES
Fuentes RSS
INFORMES MENSUALES Y TRIM...
NOTIFICACIONES
PENAL
PERSONERIA
PRESENTACION DE COM/RECU...
SALA ADTIVA
SALA DISCIPLINARIA
Crear carpeta nueva
Carpetas de búsqueda
Archivo local:Juzgado 01 Promiscu...
Grupos
ListaCld 1999
J Promiscuo 1857
Sentenc_AC_G3 4
Nuevo grupo
Descubrimiento de grupos
Administrar grupos

Cerrar | Anterior Siguiente

1

Recurso de reposición en contra del auto del 30 de Noviembre de 2023 en el proceso con radico 2023-0104.

MB Mauricio Betancourth
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Marmato
Mar 5/12/2023 2:26 PM

Recurso de resposicion en contra ...
19 KB

Marmato 5 de diciembre de 2023

Doctor

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO

Juez promiscuo Municipal de Marmato caldas

I.c

Asunto: Recurso de reposición en contra del auto del 30 de Noviembre de 2023 en el proceso con radico 2023-0104.

Cordial saludo.

Con el acostumbrado respeto y encontrándome dentro del término otorgado por la ley para interponer el correspondiente recurso de reposición al tenor de los establecido en el artículo 318 y siguientes del CGP, me permito el mismo en contra del auto del 30 de noviembre en el proceso con radicado 2023 -0104 por medio del cual se abstiene de librar mandamiento de pago solicitado en la demanda, esto con base en los argumentos del archivo adjunto.

Gracias por su atención,

Javier Mauricio Betancourth Patiño

T.P 163244

c.c. 75088953

Responder Reenviar

Marmato 5 de diciembre de 2023

Doctor

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO

Juez promiscuo Municipal de Marmato caldas

l.c

Asunto: Recurso de reposición en contra del auto del 30 de Noviembre de 2023 en el proceso con radico 2023-0104.

Cordial saludo.

Con el acostumbrado respeto y encontrándome dentro del término otorgado por la ley para interponer el correspondiente recurso de reposición al tenor de los establecido en el artículo 318 y siguientes del CGP, me permito el mismo en contra del auto del 30 de noviembre en el proceso con radico 2023 -0104 por medio del cual se abstiene de librar mandamiento de pago solicitado en la demanda, esto con base en los siguientes argumentos:

1. En el presente si hay un título ejecutivo, si bien no es simple es un título complejo o también llamado compuesto, toda vez que de la lectura y análisis del contrato de compraventa del 22 de mayo de 1976 suscrito por los demandantes y el futuro demandado se debe contrastar el cumplimiento de las condiciones del negocio para hablar de la exigibilidad de la obligación, esto es el pago y como segunda condición, la prosperidad de la sucesión de los padres del demandado.
   Se adjuntó con la demanda, no solo el contrato de compraventa antedicho, si no también, la sentencia de sucesión a que aludía el negocio, que fue de dos años después al negocio.
   Por tanto, todos los elementos del título no se encuentran inmersos en el contrato de compraventa si no que se deben de analizar otros documentos, esto es la sentencia de sucesión.
   La obligación es expresa, claro que si, la misma esta plasmada en un documento, que refiere a una compraventa, a un negocio de unos derechos herencial, supeditados los mismos al cumplimiento de 2 condiciones, de ello no hay duda, se desprende con transparencia de la lectura del contrato aportado.
   La obligación es clara, por cuanto, de el se desprende, que se debe, en un acto obligado y lógico, que para este caso seria la suscripción del documento

llamado escritura pública. De toda compraventa, si sigue de lógico, la trasmisión del derecho de manera legal u oficial.

Y la obligación es exigible, por cuanto están cumplidas las condiciones, del negocio, que para este caso es el pago y la prosperidad de una sucesion, misma que ya se realizó pues se acredito aportando la sentencia del juzgado de Riosucio caldas del año de 1978, donde a don Baldemar Ortiz ingreso a su patrimonio, los derechos herenciales de su padre. Esto último también se puede contrastar en el certificado de tradición correspondiente y tambien allegado en el que se puede constatar la titularidad del dominio de don baldemar con ocasión de una sentencia de sucesion del año 1978.

2. No es dable que el despacho le solicite a este apoderado explicar o detallar la porción del terreno negociado, toda vez que el negocio se hizo sobre cuota parte, esto es el derecho a que tenía don Baldemar Ortiz, mas no respecto de una porción de terreno en específico. No es posible entonces discriminar o determinar la porción del terreno en el negocio, cuando el mismo se hizo respecto del derecho genérico y no una porción en particular. El contrato de compraventa del 22 de mayo de 1976, es respecto de derechos herenciales, como bien se puede leer en él. Luego entonces, no encuentra este apoderado razón para detallar la porción del terreno que se trasmite pues no se trata de ello en especial y además porque las condiciones generales del negocio aún perviven tal cual, en el tiempo, como desde cuando se hizo el negocio, esto es 1976. Además, este no es un argumento referido para la prosperidad de un titulo ejecutivo, o de un proceso ejecutivo, por cuanto no se está entrando a verificar las condiciones del terreno ni de cómo quedaría repartido, respecto de los compradores, eso es algo de otro resorte.
3. Como se dijo en el escrito de la demanda y se reitera con el presente recurso, no se adjuntó la escritura a firmar porque la notaria no entrego la misma. Por eso mismo se arrimó una minuta de la escritura que se pretende firmar y se le solicita al despacho le ordene a la Notaria Unica de Marmato que proceda a elaborar la misma, porque dicho despacho no la hizo a la espera de una autoridad se lo ordenara. Es por lo anterior que se arrimó una constancia de la Notaria en la que queda claro de que ellos no hicieron la escritura.

Gracias por su atención,

Javier Mauricio Betancourth Patiño

T.P 163244

c.c. 75088953